

TOULET, GOTTFRIED, DÁVILA Y MARTÍNEZ, S. C.
ABOGADOS

Por: Lic. Horacio Heredia Molinar

REFORMAS FISCALES PARA 2004

Finalmente, el Presidente de México, Vicente Fox, fracasó por segunda ocasión en su intento por impulsar una reforma fiscal integral que reactivara la economía nacional y fomentara el empleo; lo anterior debido a que nuevamente las fuerzas legislativas no alcanzaron los mínimos consensos para estructurar una reforma integral en beneficio del país y por consecuencia esperamos un presupuesto vulnerable a posibles recortes presupuestarios.

Dentro de las reformas aprobadas destacan, entre otras, las siguientes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Se elimina la obligación de los patrones de pagar el Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario.
- Para la determinación del coeficiente de utilidad ya no se tendrán que considerar los conceptos de deducción y acumulación que tengan efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que correspondiera dicho coeficiente.

Esta disposición afectaba a los contribuyentes que venían pagando el Impuesto Sobre la Renta con un coeficiente de

utilidad de ejercicios anteriores, por ejemplo, si una empresa aplicaba el coeficiente de utilidad de 1999 para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, se veía obligada a determinar en que porcentajes era deducible un gasto por los ejercicios anteriores, lo cual implicaba una enorme carga administrativa y aplicar retroactivamente la ley.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Se incluyen las revistas a la tasa preferencial del 0%.
- Se obliga a los pequeños contribuyentes a pagar el impuesto al valor agregado y para tal efecto se considerará un coeficiente para determinar sobre que monto de sus ingresos cubrirán el impuesto, esto es, se pagará el impuesto considerando una parte proporcional de sus ingresos. El coeficiente variará de acuerdo a las actividades que desarrollen los contribuyentes.

No se permitirá el acreditamiento del impuesto que hayan pagado a proveedores y tampoco podrán expedir facturas.

Cabe mencionar al respecto que la capacidad tributaria no es posible que se mida considerando para tal efecto el tipo de actividades que desarrolla el contribuyente y, tampoco es constitucionalmente válido que se restrinja la posibilidad de acreditar el impuesto y de expedir facturas.

Código Fiscal de la Federación

- Se considerarán residentes para efectos fiscales en México a los extranjeros que establezcan su casa-habitación en el país.

Si tienen casa-habitación en el extranjero y en el país, se considerarán residentes para efectos fiscales en México si en él percibieron más del 50% de sus ingresos o si en él se encuentra su centro principal de actividades profesionales.

Si cualquiera de las hipótesis anteriores se llegara a configurar, el extranjero tendría que cumplir con todas sus obligaciones tributarias en México.

No obstante lo anterior, consideramos que la solución a este problema se encuentra contenida en el artículo cuarto del Tratado para Evitar la Doble Tributación.

- Se da valor probatorio pleno al acuse de recibo digitalizado de pago de contribuciones

federales, que emita el Servicio de Administración Tributaria.

- Se reconoce la firma electrónica como si fuera autógrafa.
- Todos los trámites y escritos que se presenten ante el Servicio de Administración Tributaria, será de manera electrónica, excepto recursos administrativos, consultas y avisos que se presenten ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Se establece la posibilidad de que los contribuyentes emitan comprobantes fiscales digitalizados.
- El Servicio de Administración Tributaria podrá notificar a los contribuyentes vía electrónica.
- Se reduce a las autoridades el plazo para devolver saldos a favor de 50 y 40 días a solo 40 días. En el caso de empresas que dictaminen estados financieros se reduce a 25 días hábiles.

Para verificar la procedencia de los saldos a favor, las autoridades fiscales solo podrán solicitar información hasta por dos ocasiones. Antes no había límite.

- Son responsables solidarias las sociedades que inscriban en su libro de socios accionistas, a socios que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales de pagar impuestos por dividendos percibidos y de presentar las

declaraciones correspondientes.

- Se obliga a las empresas a llevar un control más detallado de sus inventarios.
- Se obliga a las empresas a conservar sus libros sociales hasta por el tiempo que subsista la misma.
- Se elimina la posibilidad de solicitar consultas que versen sobre Constitucionalidad. Lo anterior, es inconstitucional por que no se puede restringir el derecho de petición de los contribuyentes.
- En el caso de que se practique una visita domiciliar a una empresa que se encuentre dictaminada, primeramente se tendrá que solicitar información a sus dictaminadores. Anteriormente, el requerimiento de información se podía realizar de manera indistinta con el contribuyente o con el dictaminador.
- Se reducen multas.
- Se establece la Procuraduría de Defensa del Contribuyente.
- Se consideran contrabando las siguientes actividades:

1) Cuando se importen temporalmente mercancías sin contar con programas de maquila o de exportación o, cuando no se encuentren

amparadas en dichos programas o no se encuentren vigentes. Cuando se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación.

3) Cuando se importe temporalmente mercancía en un programa de maquila o exportación y no se presenten avisos de cambio de denominación social.

4) Cuando transfiera mercancía importada temporalmente por maquiladoras a empresas que no cuenten con dichos programas o se encuentre o vencido el plazo de importación temporal.

Como se puede apreciar, las modificaciones más importantes fueron las que se efectuaron al Código Fiscal de la Federación, mismas que se realizaron para otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y para simplificar trámites administrativos, sin embargo, algunas de las reformas resultan criticables, puesto que son notoriamente violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, consideramos que continua faltando una reforma fiscal integral que perfeccione las funciones recaudatorias para el debido financiamiento del gasto público, para fomentar la inversión y generación de empleos e incentivar el ahorro, y de esta manera se mantenga equilibrada la recaudación y armonía entre fisco y contribuyentes.

www.tgdm.com

CIUDAD JUAREZ, CHIH. Blvd. Tomás Fernández 7930-209 Oficinas Campestre, Edificio "B" Ciudad Juárez, Chih. 32460 Tel: + 52(656) 629-2779 Fax: +52 (656) 629-2780	MÉXICO D.F. Platón 427-3 Colonia Polanco México, D.F. 11560 Tel: +52 (555) 281-3637 Fax: +52 (555) 281-3448	CHIHUAHUA, CHIH. Calle California 5101-307 Edificio Vértice Chihuahua, Chih. 31250 Tel: +52 (614) 430-1707 Fax: +52 (614) 430-1706
---	---	--